

Secretaría Municipal Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : Nº 1896/

ANT.

: Solicitud de acceso a la información código

MU191T0002636. Solicitud ingresada a través de la oficina de partes con fecha 11.08.2023, id doc:

1645107.

MAT.

: Responde su solicitud de Acceso a la Información

Código MU191T0002636.

OSORNO, 2 2 AGO. 2023

A: SEÑOR

JORGE IGNACIO MUÑOZ GUTIERREZ

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia Nº 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada a través de la oficina de partes con fecha 11.08.2023, id doc: 1645107, bajo el código MU191T0002636, y que señala textualmente lo siguiente:

"Copia de la resolución que denegó el permiso para realizar evento de carácter internacional, ingresado y recepcionado con fecha 07 de julio de 2023 por don Fermín Santibáñez Soto, cedula identidad xx.xxx.xxx-x. "Evento Franco el Gorila."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se procedió a derivarla a la Dirección de Secretaría Municipal de nuestro municipio, desde donde su director don Yamil Uarac Rojas indica: "Se adjunta copia de la resolución manuscrita de alcaldía que denegó el permiso para realizar evento de carácter internacional, ingresado y recepcionado con fecha 07 de julio de 2023 por don Fermín Santibáñez Soto, cedula identidad xx.xxx.xxx-x, "Evento Franco El Gorila". Asimismo, se acompañan los antecedentes e informes que motivaron la denegación del permiso solicitado y que constituyen los fundamentos que sustentaron la negativa aludida.

No obstante ello, le hacemos presente que en los archivos acompañados se han eliminado los datos personales de los involucrados, tales como rut, domicilio, email, fotografías, etc., esto en virtud del artículo 4º la Ley Nº 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

7



Secretaría Municipal Oficina de Transparencia

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábites contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

TO DOC 1645107

